

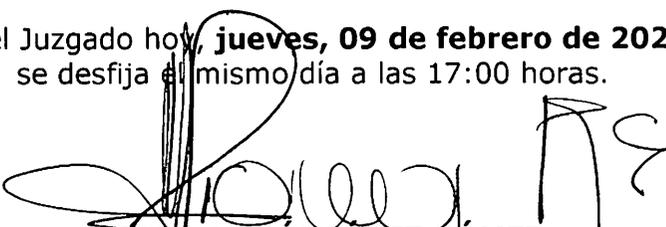


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBO – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-013

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2021-00255</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	CARLOS YORMAN RENTERIA	<u>INCORPORA SIN TRÁMITE Y REMITE</u>	8-02-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00015</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	MILTON DIDIER LOAIZA	<u>INCORPORA SIN TRÁMITE Y REMITE</u>	8-02-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00310</u>	LIGIA ELENA RUA	JAVIER AUGUSTO ZAPATA	<u>INCORPORA</u>	8-02-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00376</u>	HECTOR CARDONA RAMÍREZ	IVAN BUSTAMANTE BETANCUR	<u>AUTORIZA RETIRO DEMANDA</u>	8-02-2023
RESTITUCIÓN INMUEBLE	<u>2023-00021</u>	LILIAM YEPES PERBERTY	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ	<u>INADMITE</u>	8-02-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00026</u>	MARIA DEL S. MACIAS BARRERA		<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA</u>	8-02-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 09 de febrero de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00255-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE
DEMANDADO	CARLOS YORMAN RENTENRÍA
Sustanciación	Nro. 065
ASUNTO	INCORPORA SIN TRÁMITE Y REMITE

Se incorpora al presente expediente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante sin trámite y se remite a la misma al auto del 10 de octubre de 2022 (Folio 22 del expediente físico), donde se ordenó desde dicha fecha continuar adelante la ejecución.

Providencia inserta en estado electrónico **013** del **9 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00015 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO (C.C. 70.252.600)
DEMANDADO	MILTON DIDIER LOAIZA LOTERO (C.C. 70.256.523)
Sustanciación	Nro. 064
ASUNTO	INCORPORA SIN TRÁMITE

Se incorpora al presente expediente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante sin trámite y se remite a la misma al auto del 10 de octubre de 2022 (Folio 19 del expediente físico), donde se ordenó desde dicha fecha continuar adelante la ejecución.

Providencia inserta en estado electrónico **013** del **9 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00310 00 (favor citar)
DEMANDANTE	LIGIA ELENA RÚA ALZATE C.C. 22.229.063
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS C.C. 71.380.703
Sustanciación	Nro. 066
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la comunicación recibida del doctor PATRICIO ARISTIZABAL VALENCIA, en donde manifiesta la aceptación del cargo de Curador Ad Litem y a quien el pasado 7 de febrero hogaño, se le compartió el link del expediente digital.

Providencia inserta en estado electrónico **013** del **9 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00376-00 (favor citar)
DEMANDANTE	HÉCTOR DE JESÚS CARMONA RAMÍREZ MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ
Apoderado	JORGE RAÚL NARANJO CIFUENTE
DEMANDADO	IVÁN DE JESÚS BUSTAMANTE BETANCUR Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 041
Decisión	Autoriza Retiro Demanda

De acuerdo con la petición presentada por el doctor EDWIN OSORIO RODRIGUEZ y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demandada de la referencia.

Lo anterior, toda vez que a la fecha la demanda no ha sido ni subsanada, ni admitida.

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

*Proviencia inserta en estado electrónico **013** del **9 de febrero de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

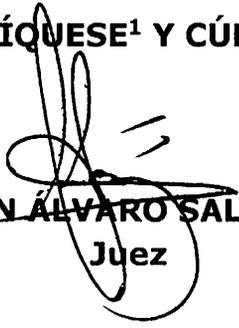
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - RURAL
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00021-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LILIAM YEPES PEBERTY C.C. 32.318.539
DEMANDADO	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ C.C.8.399.045
Interlocutorio	Nro. 042
ASUNTO	Inadmite

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónica y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Providencia inserta en estado electrónico **013** del **9 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00023-00 (favor citar)
SOLICITANTE	MARÍA DEL S. MACÍAS BARRERA
Sustanciación	Nro. 063
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO

Mediante escrito que antecede la señora MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA, en ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses, al parecer en proceso que adelanta o adelantará el señor JHON FREDY MARÍN BARRERA en su contra. Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código

General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora MARÍA DEL SOCORRO MACIAS BARRERA, designando para tal efecto al abogado **JESUS MARÍA CORREA AGUDELO**, ubicable en el email jesus.correa-a@hotmail.com; abonado 313-871-5545.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

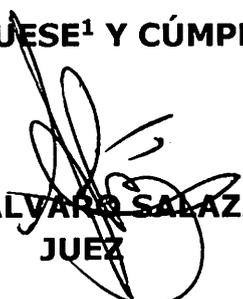
RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor a la señora MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA, para ejercer su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **JESUS MARÍA CORREA AGUDELO**, ubicable en el email jesus.correa-a@hotmail.com; abonado 313-871-5545, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

Providencia inserta en estado electrónico **013** del **9 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>